

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **VIVIANA PATRICIA LOBO VARGAS**, con apoderado especial, contra la sociedad **MEDICLINICOS IPS S.A.S.** representada legalmente por **JOHN FREDY GARCIA MORALES** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho SEGUNDO** deberá informar la modalidad y forma de pago del salario presuntamente pactado entre las partes.
- 2.- En el **hecho SEXTO** deberá precisar el monto del salario sobre el cual la demandada presuntamente descontó al demandante lo correspondiente a las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral.
- 3.- En el **hecho SÉPTIMO** deberá informar las entidades administradoras a las cuales fue afiliada la demandante y en las cuales presuntamente se realizó el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral a favor de la demandante.
- 4.- En el **hecho UNDÉCIMO** deberá precisar la fecha de causación del salario pagado y su valor. Además, se le insta a mencionar cada uno de los conceptos que conforman la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones presuntamente pagadas, para lo cual, es necesario discriminar el concepto, periodo de causación (día, mes y año), y valor pagado, información necesaria para la cuantificación de las pretensiones.
- 5.- El hecho **DÉCIMOTERCERO** se contradice con lo manifestado en el hecho **SÉPTIMO** frente a la presunta omisión en el pago de aportes a seguridad social **durante todo el periodo laborado**. Además, señala que la demandada no realizó el pago de aportes a seguridad social con base en el salario realmente percibido por la demandante, sin embargo, en el hecho **OCTAVO** informa sobre el pago de bonificaciones **solo durante el periodo de enero a mayo de 2022 y julio a septiembre de 2022 inclusive**, lo cual deberá ser corregido en los hechos y la pretensión **QUINTA declarativa y SÉPTIMA condenatoria**.
- 6.- En las pretensiones declarativas **OMITE** incluir la orientada a obtener la declaratoria relacionada con el salario presuntamente devengado por la demandante durante el término de la relación laboral y adicionalmente, frente a los pagos presuntamente realizados por el empleador por concepto de bonificación, de los cuales derivan las diferencias deprecadas, por lo cual, deberán ser incluidas de forma separada por cada pago realizado.

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VIVIANA PATRICIA LOBO VARGAS  
DEMANDADA: MEDICLINICOS IPS S.A.S.  
RAD. 680014105001-2023-00131-00

7.- La pretensión **SEGUNDA y TERCERA declarativas y PRIMERA condenatoria** se contradice con lo manifestado en el hecho **NOVENO**, respecto al pago parcial realizado por concepto de auxilio de cesantías por la anualidad 2020 y 2021, por lo cual, deberán ser aclaradas.

8.- En el acápite **NOTIFICACIONES** deberá suministrar número de contacto de las partes y apoderado.

9.- Deberá aportar copia del documento de identidad de la demandante.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

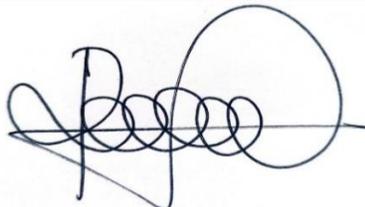
**PRIMERO: DEVOLVER** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **VIVIANA PATRICIA LOBO VARGAS**, con apoderado especial, contra la sociedad **MEDICLINICOS IPS S.A.S.** representada legalmente por **JOHN FREDY GARCIA MORALES** o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de **RECHAZO**.

Se requiere al apoderado demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la demandante, al abogado **ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCÍA**, conforme al poder otorgado.

#### NOTIFÍQUESE



**KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA**  
**JUEZ**